

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el 30 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, radico ante este Despacho y con destino al presente proceso, escrito mediante el cual el **Dr. JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO**, abogado en ejercicio, actuando en representación de **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto N° 141 del 24 de marzo de 2023, pronunciándose además sobre dicho requerimiento, así mismo solicitó las siguientes peticiones y anexó sendos documentos relacionadas con la misma:

II. PETICIONES

Cumplido el requerimiento del despacho, se insiste en que se encuentran reunidos todos los presupuestos para que el juez imparta aprobación a la transacción y proceda a proferir las siguientes declaraciones principales señaladas en memorial anterior, las cuales, para mayor énfasis, se reiteran en el presente memorial:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO bajo radicado **17442408900120220005500** con fundamento en lo expuesto en el presente memorial.

SEGUNDO: DECLARAR EL PROCESO TERMINADO SIN CONDENAS EN COSTAS, en virtud del **Art. 132 del Código General del Proceso**, el cual señala que cuando el proceso termine por transacción no habrá lugar a costas.

TERCERO: ORDENAR la devolución total en favor de la **SOCIEDAD ARIS MINING MARMATO S.A.S.** del título de depósito judicial constituido para la admisibilidad de la demanda y la autorización y ejercicio de ocupación provisional de servidumbre minera. Es decir, la totalidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$153.000.000)**. Título obrante a orden 012 del expediente electrónico.

CUARTO: ORDENAR el pago del perito de oficio si y solo si ha desplegado la actividad encomendada, lo cual debe estar probado en el proceso. **Pago que debe ordenarse en consideración a las normas procesales que regulan el pago de la prueba de oficio.**

Imagen extraída del Expediente Digital Archivo 61 Pagina 3.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 13 de abril de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT.	082/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2022-00055-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS AHORA ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADO:	MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO
VINCULADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Vista la constancia secretarial que antecede y las actuaciones surtidas, este Despacho procederá a pronunciarse de fondo con respecto al contrato de transacción suscrito entre la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal suplente y apoderada especial y **MARIA NIDIA VIVEROS MORENO**, actuando a través de apoderado especial y a su vez se decidiera sobre la terminación del proceso, presentada por los apoderados judiciales de las partes, dictándose otras disposiciones.

ANTECEDENTES

- Mediante memorial presentado por los apoderados judiciales de las partes, de común acuerdo, allegado a este Despacho el 22 de marzo de 2023, realizaron sendas manifestaciones sobre la transacción entre las partes y la procedencia de la solicitud de terminación anormal del proceso y la transacción en el caso de marras, pidiendo a esta Célula Judicial:

IV. PETICIONES

Solicitamos, respetuosamente, al honorable juez proceder a proferir las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO bajo radicado **17442408900120220005500** con fundamento en lo expuesto en el presente memorial.

SEGUNDO: DECLARAR EL PROCESO TERMINADO SIN CONDENAS EN COSTAS, en virtud del **Art. 132 del Código General del Proceso**, el cual señala que cuando el proceso termine por transacción no habrá lugar a costas.

✚ En audiencia llevada a cabo el 23 de marzo de 2023, este judicial, después de realizar las apreciaciones con respecto a la solicitud elevada por las partes tanto en su memorial, como en audiencia, pidió conocer el cuerpo completo de dicha transacción y así proceder a tomar la decisión en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el presente proceso se está tramitando conforme lo establece la ley 1274 de 2009, además se tendrá en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante con respecto a la devolución del depósito judicial constituido dentro del presente proceso por un valor determinado más el 20% adicional; además se resolvió recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la petición de la remisión al Despacho del contrato de transacción, no reponiéndose la decisión frente al tema de la presentación del contrato de transacción.

✚ A través de memorial presentado por los apoderados judiciales de las partes, de común acuerdo, allegado a este Despacho el 23 de marzo de 2023, donde se pronunciaron con respecto a lo ordenado en audiencia llevada a cabo ese día, estos solicitaron:

II. PETICIONES

Dicho lo anterior, y concatenado con el memorial que obra a orden 054 del expediente electrónico se hayan reunidos todos los presupuestos para que el juez imparta aprobación a la transacción y proceda a proferir las siguientes declaraciones principales,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO bajo radicado **17442408900120220005500** con fundamento en lo expuesto en el presente memorial.

SEGUNDO: DECLARAR EL PROCESO TERMINADO SIN CONDENAS EN COSTAS, en virtud del **Art. 132 del Código General del Proceso**, el cual señala que cuando el proceso termine por transacción no habrá lugar a costas.

TERCERO: ORDENAR la devolución total en favor de la **SOCIEDAD ARIS MINING MARMATO S.A.S.** del título de depósito judicial constituido para la admisibilidad de la demanda y la autorización y ejercicio de ocupación provisional de servidumbre minera. Es decir, la totalidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$153.000.000)**. Título obrante a orden 012 del expediente electrónico.

CUARTO: ORDENAR el pago del perito de oficio si y solo si ha desplegado la actividad encomendada, lo cual debe estar probado en el proceso. Pago que debe ordenarse en consideración a las normas procesales que regulan el pago de la prueba de oficio.

- ✚ Visto el anterior memorial presentado por los apoderados judiciales de las partes, este Despacho, mediante auto N° 141 del 24 de marzo de 2023, requirió al apoderado judicial de la parte demandante **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegaran los siguientes documentos:
*I. Poder para suscribir el contrato de transacción, con la facultad de transigir, el cual además deberá contener la nota de presentación personal de quien ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante, **ARIS MINING MARMATO S.A.S.** II. Certificado de existen y representación legal de la parte demandante **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, con una vigencia no superior a los 30 días calendario y así darle trámite a la petición.*

- ✚ A través de memorial presentado el 30 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó ante este Despacho y con destino al presente proceso, escrito mediante el cual dio cumplimiento a las exigencias realizadas mediante auto N° 141 del 24 de marzo de 2023, pronunciándose además sobre dicho requerimiento, así mismo solicitó las siguientes peticiones y anexó sendos documentos relacionados con la exigencia

peticionada y solicitó:

II. PETICIONES

Cumplido el requerimiento del despacho, se insiste en que se encuentran reunidos todos los presupuestos para que el juez imparta aprobación a la transacción y proceda a proferir las siguientes declaraciones principales señaladas en memorial anterior, las cuales, para mayor énfasis, se reiteran en el presente memorial:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO bajo radicado **17442408900120220005500** con fundamento en lo expuesto en el presente memorial.

SEGUNDO: DECLARAR EL PROCESO TERMINADO SIN CONDENAS EN COSTAS, en virtud del **Art. 132 del Código General del Proceso**, el cual señala que cuando el proceso termine por transacción no habrá lugar a costas.

TERCERO: ORDENAR la devolución total en favor de la **SOCIEDAD ARIS MINING MARMATO S.A.S.** del título de depósito judicial constituido para la admisibilidad de la demanda y la autorización y ejercicio de ocupación provisional de servidumbre minera. Es decir, la totalidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$153.000.000)**. Título obrante a orden 012 del expediente electrónico.

CUARTO: ORDENAR el pago del perito de oficio si y solo si ha desplegado la actividad encomendada, lo cual debe estar probado en el proceso. **Pago que debe ordenarse en consideración a las normas procesales que regulan el pago de la prueba de oficio.**

CONSIDERACIONES

Frente al acuerdo a que ha llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio el artículo 2469 del Código Civil dispone:

ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso señala:

TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Que las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción.

...

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Revisado el Contrato de Transacción aportado por los apoderados judiciales de las partes en la demanda que nos ocupa, se observa que en la cláusula Segunda del mismo se indica que el acuerdo de voluntades tenía como:

SEGUNDA.- OBJETO. LA VENDEDORA se obliga a transferir a título de **COMPRAVENTA** la posesión o falsa tradición y demás derechos inherentes al uso y goce público, pacífico e ininterrumpido que ejerce sobre el Predio sin antecedente registral, identificado con código catastral **17442000100000007000500000000**, ubicado en el sector Los Indios de la vereda el Llano del Municipio de Marmato – Caldas con un área de terreno aproximada de **UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS (1,9558 Ha)**.

Por otra parte, frente al proceso de la referencia las partes en dicho convenio en su cláusula tercera indicaron:

TERCERA.- TRANSACCIÓN: Teniendo en cuenta que en la actualidad está en curso ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato un proceso judicial identificado con el radicado número **17442408900120220005500** que versa sobre el Predio objeto del presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan expresamente transar cualquier diferencia derivada de dicho proceso judicial y en consecuencia solicitar de mutuo acuerdo la terminación anormal del proceso en virtud de la presente cláusula transaccional. Asimismo **LA VENDEDORA** acepta que dentro del valor a reconocer en el presente contrato, está incluido además de la transferencia de la posesión, el pago de cualquier indemnización relacionada con daño emergente y lucro cesante que pueda llegarse a dar por el ejercicio de los derechos contenidos en el presente Contrato, la compra de las construcciones principales y anexas, cultivos y especies si los hay, así como el reconocimiento de los daños y perjuicios por la compra de las mejoras y/o limitación al uso en el área requerida del Predio y que el presente Contrato tiene los efectos del Artículo 2483 del Código Civil, pues lo aquí convenido tiene el carácter de transacción para prevenir cualquier reclamación por los mismos conceptos por parte del beneficiario.

Como precio y forma de pago se pactó en dicha negociación, en la cláusula quinta lo siguiente:

QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio acordado por **LAS PARTES** intervinientes dentro del presente contrato corresponde a una suma total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$175.000.000)** que se pagará de la siguiente manera:

- a. Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, equivalente a **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70'000.000)** que se pagará a más tardar el **17 de marzo de 2023**, previa suscripción del presente Contrato de Promesa de Compraventa y la entrega por parte de **LA VENDEDORA** de todos los documentos requeridos para el pago a saber:
 - Formato de autorización tratamiento de datos personales firmada
 - Formulario de registro de proveedores de persona natural o jurídica diligenciado y firmado según corresponda.
 - Copia de cédula de ciudadanía
 - Registro Único Tributario
 - Certificación de cuenta bancaria con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses
 - Declaración de renta de los últimos dos (2) años (en caso que aplique)
 - Tres (3) referencias comerciales
 - Factura o cuenta de cobro según corresponda
- b. El sesenta por ciento (60%) restante equivalente a **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105'000.000)** se pagará a más tardar el **14 de abril de 2023** previa firma y protocolización de la respectiva Escritura Pública.

Se deja expresa constancia que la oportunidad en los pagos por parte de **LA EMPRESA** está condicionada a la emisión y envío de la cuenta de cobro o factura y demás documentación requerida para el pago por parte de la **VENDEDORA** y posterior aprobación de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA pagará al **VENDEDOR** el monto estipulado en los literales anteriores, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por **LA VENDEDORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA EMPRESA** no incurrirá en incumplimiento, si **LA VENDEDORA** no allega la documentación requerida para el pago de conformidad con lo establecido en la presente cláusula. Asimismo, el tiempo que tiene **LA EMPRESA** para realizar el pago, comenzará a contabilizarse nuevamente, una vez se subsanen las observaciones y/o requisitos aportados por **LA VENDEDORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor indicado en la presente cláusula, será objeto de impuestos y retenciones que determine la Ley y por esta razón, **LA VENDEDORA** acepta expresamente mediante la suscripción del presente acuerdo que se deduzca o retenga los valores que corresponda según las normas tributarias que regulan la materia.

PÁRAGRAFO TERCERO: Los gastos de escrituración y registro serán asumidos por **LA EMPRESA**.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, los poderes firmados y uno de ellos autenticado, allegados a favor de la apoderada especial de la parte demandante; y el poder presentado, rubricado y autenticado, a favor del apoderado especial de la parte demandada, se observa que, quienes suscribieron la transacción que motiva la providencia que nos ocupa, están facultados para suscribir dicho acuerdo de voluntades.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, aportado por los apoderados judiciales de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S** y de la señora **MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO**, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso en razón al acuerdo allegado por las partes. Además de lo ajustado y en atención a lo acordado en el contrato de transacción, se abstendrá este Despacho de condenar en costas a ninguna de las partes respecto de la otra; empero como quiera que en el presente asunto fue designado el auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, quien cumplió con lo ordenado por el Despacho, presentando el avalúo pericial correspondiente, como se puede evidenciar a orden N° 038 del expediente digital, se condena por este concepto a la parte demandante **ARIS MINING**

MARMATO S.A.S y a la demandada la señora **MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO**, para que cancelen en partes iguales y de manera solidaria, los honorarios definitivos de dicho auxiliar de la justicia. Finalmente se ordenará hacer la devolución del depósito judicial N° 41832000004308 por la suma de (\$153.000.000), que en su momento fue constituido a favor de la parte demandada, ordenándose el pago del mismo, a la parte demandante dentro del presente proceso la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT No. 890.114.642-8, disponiéndose su pago a dicha sociedad.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso de **AVALUÓ DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a ninguna de las partes respecto de la otra.

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la época en que se rindió el dictamen pericial, los cuales estarán a cargo de la parte demandante **ARIS MINING MARMATO S.A.S** y a la demandada la señora **MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO**, para que cancelen en partes iguales y de manera solidaria, los mismos a dicho auxiliar de la justicia, una vez ejecutoriada la presente decisión. Por secretaría liquideces los mismos.

QUINTO: ORDENAR la devolución del depósito judicial N° 418320000004308 por la suma de (\$153.000.000), a la parte demandante dentro del presente proceso la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT No. 890.114.642-8, para que sea cobrado por dicha sociedad demandante. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>054</u> del 14 de abril de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de abril de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa5b577f4b0dc081f672fcec4b5bdf73a756325a021ac015125934c45488704**

Documento generado en 13/04/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>